

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
HACE SABER**

Al señor (a) **CORPORACION PARA LA GESTION AMBIENTAL EN COLOMBIA**

Que dentro del expediente No. **367**, se ha proferido LA (RESOLUCION) No. 05396, dado en Bogotá, D.C, a los 19 días del mes de DICIEMBRE del año de 2022.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA” Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la Resolución N° 05396, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 13 de Julio de 2023 a las 8:00 a.m.

Edwin Ricardo Barboza

NOTIFICADOR
(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 19 de Julio de 2023 a las 5:00 p.m.

Edwin Ricardo Barboza

NOTIFICADOR
(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 13 de Julio de 2023

Edwin Ricardo Barboza

NOTIFICADOR

  	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)
 Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN No. 05396

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA” Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas " en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 867 del 8 de julio de 2004, inscribió a la entidad entidad CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N°: Trescientos sesenta y siete (367), a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal calendarado 20 de noviembre de 2022, el cual reposa en el expediente 367, en el cual consta:

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017 bajo el número 00279844 del libro I”

RESOLUCIÓN No. 05396

Que, el artículo 40, del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo Segundo.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

RESOLUCIÓN No. 05396

Que, la entidad denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 09 de Febrero de 2004, bajo el No. 00068394, y con Inscripción No S0021803 DEL 9 DE FEBRERO DE 2004, ante la ADMINISTRACIÓN: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN quedando identificada con el Nit. N° 830134841 4

Que, con ocasión del radicado 2004ER5438 del 13 de Febrero de 2004, la Secretaria de Ambiente Distrital, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones"*, establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que, al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, en el artículo Tercero, indica que la duración de la persona jurídica será por Cien años, conforme a la prueba de los estatutos que reposan en la carpeta física 367, ahora bien luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 20 de Noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a esta seguir desarrollando las actividades

RESOLUCIÓN No. 05396

para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, se ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Entidad sin ánimo de lucro, en adelante (Esal), han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA; Lo cual ocasiona necesariamente la imposibilidad de pronunciamiento por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto a las a las actividades de la entidad en comento, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejo de existir y dejara de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "

RESOLUCIÓN No. 05396

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

“ARTÍCULO 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 367, se encuentran adiadadas del 13 de Febrero de 2004.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4 y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de

RESOLUCIÓN No. 05396

las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600188, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 367, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 867 del 8 de julio de 2004, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, DISPONER del archivo definitivo de del expediente físico No. 367, y 367-1 en los cuales reposa la información del proceso administrativo de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4, y del proceso administrativo de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600188, correspondiente a la ESAL denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4.

RESOLUCIÓN No. 05396

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL, denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la CLL 17 C SUR NO. 7 C-81 ESTE de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 363 de la ESAL denominada CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2022



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 05396

BEATRIZ EUGENIA CARDONA ARTEAGA	CPS:	Profesional Universitario Código 219 Grado 15	FECHA EJECUCION:	25/11/2022
Revisó:				
LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220846 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/11/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5883771 Radicado # 2023EE122558 Fecha: 2023-05-31
Tercero: 1013630961 - EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):
FREDDY ERNESTO HERNANDEZ URREGO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACION PARA LA GESTION AMBIENTAL EN COLOMBIA
AV 9 N 182 01
3338246
Ciudad.-

ASUNTO: Envío Aviso de Notificación – Resolución No. 05396 de 2022

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo Resolución No. 05396 de 19 de Diciembre de 2022 mediante el **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA” Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** en (Cuatro Folios) (4), contenida en el expediente **N°367**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 28 de marzo del 2023, mediante radicado N° 2023EE66884 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día (28) de marzo de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (5) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8903

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos: resolución 05396 de 2022

Elaboró: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR	CPS:	CONTRATO 20230136 DE 2023	FECHA EJECUCION:	15/05/2023
Revisó: LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO 20230244 DE 2023	FECHA EJECUCION:	29/05/2023
Aprobó: Firmó: YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCION:	31/05/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



RESOLUCIÓN No. 05396

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA” Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas " en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 867 del 8 de julio de 2004, inscribió a la entidad entidad CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N°: Trescientos sesenta y siete (367), a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal calendarado 20 de noviembre de 2022, el cual reposa en el expediente 367, en el cual consta:

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017 bajo el número 00279844 del libro I”

RESOLUCIÓN No. 05396

Que, el artículo 40, del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo Segundo.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

RESOLUCIÓN No. 05396

Que, la entidad denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 09 de Febrero de 2004, bajo el No. 00068394, y con Inscripción No S0021803 DEL 9 DE FEBRERO DE 2004, ante la ADMINISTRACIÓN: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN quedando identificada con el Nit. N° 830134841 4

Que, con ocasión del radicado 2004ER5438 del 13 de Febrero de 2004, la Secretaria de Ambiente Distrital, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones"*, establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que, al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, en el artículo Tercero, indica que la duración de la persona jurídica será por Cien años, conforme a la prueba de los estatutos que reposan en la carpeta física 367, ahora bien luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 20 de Noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a esta seguir desarrollando las actividades

RESOLUCIÓN No. 05396

para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, se ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Entidad sin ánimo de lucro, en adelante (Esal), han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA; Lo cual ocasiona necesariamente la imposibilidad de pronunciamiento por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto a las a las actividades de la entidad en comento, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejo de existir y dejara de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "

RESOLUCIÓN No. 05396

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

“ARTÍCULO 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. ”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 367, se encuentran adiadadas del 13 de Febrero de 2004.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4 y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 05396

las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600188, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 367, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 867 del 8 de julio de 2004, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, DISPONER del archivo definitivo de del expediente físico No. 367, y 367-1 en los cuales reposa la información del proceso administrativo de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4, y del proceso administrativo de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600188, correspondiente a la ESAL denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4.

RESOLUCIÓN No. 05396

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL, denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la CLL 17 C SUR NO. 7 C-81 ESTE de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 363 de la ESAL denominada CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 05396

BEATRIZ EUGENIA CARDONA ARTEAGA CPS: Profesional Universitario FECHA EJECUCION: 25/11/2022
Código 219 Grado 15

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 30/11/2022
20220846 DE 2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/12/2022

4-72
1111
637

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



Miembro Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 01/06/2023 09:47:47

Centro Operativo : UAC.CENTRO

RA427528976C0

Orden de servicio: 16179626

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: Envío Aviso de Notificación - Resolución No. 05396 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111451

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NR No reside FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Destinatario
Nombre/ Razón Social: CORPORACION PARA LA GESTION AMBIENTAL EN COLOMBIA
Dirección: AV 9 N 182 01
Tel: Código Postal: 110141545 Código Operativo: 1111637
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 7:20

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener: *NO Hoy Numeracion*
Observaciones del cliente: *De cil 181 c paso cil 183.*

Fecha de entrega: *08 JUN 2023*
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: *1er*



1111451111637RA427528976C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 35 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 0 72 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratándose sus datos personales; para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

CECIBARRA SANCHEZ
08 JUN 2023
C.C. 79.814.282

1111
UAC.CENTRO
451
CENTRO A

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: AÑO MES AÑO R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor Nombre del distribuidor
C.C. C.C.
Centro de distribución Centro de distribución
Observaciones: *NO Hoy Numeracion De cil 181 c paso cil 183.* Observaciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5703449 Radicado # 2023EE66884 Fecha: 2023-03-28
Tercero: 19359128-5 - CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO - GEA
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
FREDDY ERNESTO HERNANDEZ URREGO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACION PARA LA GESTION AMBIENTAL EN COLOMBIA

AV 9 N 182 01
3338246
Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05396 de 2022
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05396 del 19-12-2022 a CORPORACION PARA LA GESTION AMBIENTAL EN COLOMBIA con NIT. No. 830134841

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

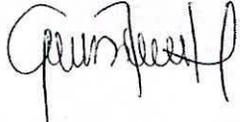
Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,



YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos resolución 05396 de 2022

Sector:

Expediente:367

Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 8 Anexos: 0
Proc. # 5703449 Radicado # 2022EE325447 Fecha: 2022-12-19
Tercero: 19359128-5 - CORPORACION PARA LA GESTION AMBIENTAL Y
DESARROLLO - GEA
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05396

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA" Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas " en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 867 del 8 de julio de 2004, inscribió a la entidad entidad CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N°: Trescientos sesenta y siete (367), a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal calendarado 20 de noviembre de 2022, el cual reposa en el expediente 367, en el cual consta:

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017 bajo el número 00279844 del libro I"

RESOLUCIÓN No. 05396

Que, el artículo 40, del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo Segundo.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

RESOLUCIÓN No. 05396

Que, la entidad denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 09 de Febrero de 2004, bajo el No. 00068394, y con Inscripción No S0021803 DEL 9 DE FEBRERO DE 2004, ante la ADMINISTRACIÓN: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN quedando identificada con el Nit. N° 830134841 4

Que, con ocasión del radicado 2004ER5438 del 13 de Febrero de 2004, la Secretaria de Ambiente Distrital, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones"*, establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que, al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, en el artículo Tercero, indica que la duración de la persona jurídica será por Cien años, conforme a la prueba de los estatutos que reposan en la carpeta física 367, ahora bien luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 20 de Noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a esta seguir desarrollando las actividades

RESOLUCIÓN No. 05396

para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, se ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Entidad sin ánimo de lucro, en adelante (Esal), han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA; Lo cual ocasiona necesariamente la imposibilidad de pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto a las actividades de la entidad en comento, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir y dejara de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

RESOLUCIÓN No. 05396

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. "

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 367, se encuentran adiadadas del 13 de Febrero de 2004.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4 y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de

RESOLUCIÓN No. 05396

las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600188, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 367, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 867 del 8 de julio de 2004, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, DISPONER del archivo definitivo de del expediente físico No. 367, y 367-1 en los cuales reposa la información del proceso administrativo de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4, y del proceso administrativo de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600188, correspondiente a la ESAL denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4.

RESOLUCIÓN No. 05396

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL, denominada: CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la CLL 17 C SUR NO. 7 C-81 ESTE de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 363 de la ESAL denominada CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA, identificada con el Nit. N° 830134841 4

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 05396

BEATRIZ EUGENIA CARDONA ARTEAGA CPS: Profesional Universitario FECHA EJECUCION: 25/11/2022
 Código 219 Grado 15

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 30/11/2022
 20220846 DE 2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/12/2022

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72, tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472

1111 637

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Minic Concesión de Correo



CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Pre-Admisión: 29/03/2023 16:45:00
 Centro Operativo: UAC.CENTRO

RA418309306C0

Orden de servicio: 16020637

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 899999061
 Referencia: Citación para Notificación Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
 Personal Resolución No. Código Operativo: 1111451
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Causal Devoluciones:		
RE	Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE	No existe	N1 N2 No contactado
NS	No reside	FA Fallecido
NR	No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM Fuerza Mayor
	Dirección errada	

Nombre/ Razón Social: CORPORACION PARA LA GESTION AMBIENTAL EN COLOMBIA
 Dirección: AV 9 N 182 01
 Tel: Código Postal: 110141545 Código Operativo: 1111637
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.800
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.800 COP

Dice Contener: *Fundación Manuela Vilamizar*
 Observaciones del cliente: *F.C. Nordeste*

Fecha de entrega: *03/04/2023*
 Distribuidor: *14:16*
 Gestión de entrega: *1er*



1111451111637RA418309306C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72, tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido		1 2 No Existe Número	
1 2 Dirección Errada	1 2 No Reside	1 2 Rehusado	1 2 Cerrado	1 2 No Reclamado	1 2 No Contactado
1 2 No Reside	1 2 No Reside	1 2 Fallecido	1 2 Fuerza Mayor	1 2 Apartado Clausurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	Nombre del distribuidor:			
Nombre del distribuidor: <i>2023</i>		C.C.:			
C.C.:		Centro de Distribución:			
Centro de Distribución: <i>71-220942</i>		Observaciones:			
Observaciones: <i>Fundación Manuela Vilamizar</i>		Observaciones: <i>F.C. Nordeste</i>			